

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvese proveer. 19 de Agosto de 2021. La Secretaria,


ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 866

Santiago De Cali, Diecinueve (19) De Agosto De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210051100

Como quiera que dentro de la presente demanda **Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real De Menor Cuantía** promovida a través de apoderado judicial por el **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HEBERTH ANTONIO GARCIA ROJAS, DIANA MARCELA RAMIREZ VASCO y HECTOR RAMIREZ ROJAS** y los documentos allegados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo y la demanda se ajusta a los artículos 82 a 85, 88, 422 y 468 del Código de General del Proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HEBERTH ANTONIO GARCIA ROJAS, DIANA MARCELA RAMIREZ VASCO y HECTOR RAMIREZ ROJAS**, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **Sesenta Y Ocho Millones Setecientos Sesenta Y Ocho Mil Quinientos Ocho Pesos (\$ 68.768.508.00)** correspondientes al saldo de capital insoluto representado en el pagare No **3265320054696**.

1.2.- Por la suma de **Dos Millones ochocientos cinco Mil cinco Pesos M/Cte (\$2.805.005.00)** correspondientes a los intereses de plazo causados de cinco cuotas no pagadas desde la cuota del 19 de marzo de 2021 a la cuota del 19 de julio de 2021 de acuerdo al pagare base de recaudo No **3265320054696**

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1.)** desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.- Por las costas del proceso que se resolverán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4. TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles gravados con hipoteca a favor de la parte demandante, de propiedad de la parte demandada **HEBERTH ANTONIO GARCIA ROJAS, DIANA MARCELA RAMIREZ VASCO**, registrado bajo los folios de matrículas inmobiliarias Nos 370-904335 y 370-904528. Líbrese el oficio respectivo.

6.- Reconocer personería suficiente a (la) doctor(a) **ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificada con cedula No 1.018.461.8902 portador(a) de la T.P. 281727 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él (la) conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE AGOSTO DE 2021



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria